

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
PLATAFORMA LIFESIZE
Artículo 181 ley 1437 de 2011**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Juez Cuarenta y siete Administrativa Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS
ÁLVAREZ.**

EXPEDIENTE No. 11001334204720210004800.

**DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA MALAGÓN ZAMBRANO identificada con
C.C. No. 52.713.577.**

**DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE
E.S.E**

Se da inicio a la presente audiencia siendo las **dos treinta de la tarde (2:30
p.m)**

ASISTENTES

INTERVINIENTES:

Señora **ÁNGELA PATRICIA MALAGÓN ZAMBRANO** identificada con C.C. No.
52.713.577 en calidad de demandante.

Apoderada de la parte demandante.

Dra. JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía
1.065.810.074 y con Tarjeta Profesional No. 290.137 del Consejo Superior de
la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar

como apoderada judicial de la parte actora, desde el auto admisorio de la demanda. Correos electrónicos jhanielajimenez@gmail.com.

Apoderada entidad demandada.

Dra. OLGA LUCÍA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.960.223 y T.P No. 158.477 del Consejo Superior de la Judicatura, a quién se le reconoció personería en el auto que ordenó fijar fecha de audiencia inicial. Correos electrónicos notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co

- **Notificación en estrados, sin recursos.**

Testimonios parte actora.

En audiencia inicial se decretaron a favor de la parte demandante **dos (2) testimonios de los 4** solicitados en la demanda, a discreción de la apoderada de la parte actora.

Se recibe la declaración del señor **EYDER DARK CUELLAR ZAMUDIO**, **identificado con cédula de ciudadanía no. 80.033.234** correo electrónico heyder_iori@hotmail.com a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio. Sobre sus generalidades de ley, profesión Técnico Auxiliar de enfermería, sin parentesco con la accionante.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para interrogar al testigo.

El testigo resolvió las preguntas del Despacho y de los apoderados de la parte actora y demandada.

- La apoderada judicial de la parte actora **solicita el desistimiento de la prueba testimonial del señor MAURICIO BERNAL GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.407.314 teniendo en cuenta la dificultad del mismo para acceder a las presentes diligencias, por razones de conectividad y en atención a que el testimonio del señor Cuellar Zamudio resulta suficiente.

- **El Despacho acepta el desistimiento de la prueba, en los términos expuestos por la apoderada de la parte demandante.**
- **Decisión notificada en estrados.**

Finalmente, el Despacho se constituye en audiencia **de interrogatorio de parte** con el fin de tomar la declaración de la señora **Ángela Patricia Malagón Zambrano identificada con cédula de ciudadanía 52.713.577**, a quien se le toma el juramento de ley, por cuya gravedad prometió decir la verdad en la declaración que va a rendir previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien rinde falso testimonio.

La demandante absolvió las preguntas efectuadas por la apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Centro Oriente E.S.E. y por la parte actora.

Ahora bien, encuentra el Despacho que en audiencia inicial llevada a cabo el 27 de abril de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de oficio.

Dando cumplimiento a lo anterior el día 19 de mayo de 2022 mediante memorial **"19RespuestaSubRed"**, se allega al expediente:

- Certificación expedida por el Director Financiero de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E en la que se hace constar los pagos realizados por la entidad a la señora Malagón Zambrano desde el 4 de noviembre de 2014 al 8 de abril de 2019; de otra parte, se informa que la información faltante del año 2012 al 2014 se encuentra pendiente, ya que el sistema Histórico del Hospital Santa Clara está deshabilitado por daño en el disco duro del sistema operativo, no obstante, no se informa fecha de envío de la información mencionada, por tanto, esta será requerida por segunda vez.
- Del folio 5 al folio 75, se aporta la relación de turnos y/o cronogramas agendados a la demandante desde el año 2012 al año 2019 en el área de auxiliar de enfermería.
- Con relación a la entrega de carné se informa que el mismo fue entregado a la accionante en el año 2016, allegando planilla de recibido por la señora Malagón Zambrano.

Aunado a lo anterior, el día 24 de mayo de 2022 se allega por parte de la entidad accionada manual de funciones de todos los empleados dentro de

la planta de personal de la Planta Global de Personal del Hospital Santa Clara III Nivel ESE, anexo digital “21ManualFunciones” y “22AdjuntosManualFunciones”; pruebas documentales que se incorporan al expediente **con el valor probatorio que la ley les otorga**; de la información anterior, se corrió traslado a la parte actora al correo jhanielajimenez@gmail.com, quién guardó silencio.

Así las cosas, se requerirá **por segunda vez al Jefe de Recursos Humanos y a la División Financiera de Presupuesto de Tesorería o de Pagaduría del antiguo Hospital Santa Clara III Nivel, E.S.E hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, procedan a allegar los siguientes documentos:

- ***Relación de los AUXILIARES DE ENFERMERIA Y/O CARGO EQUIVALENTE, que laboraron en el HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO entre el 011 de enero de 2012 hasta el 7 de marzo de 2019, indicando, forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, relación de prestaciones sociales y/o emolumentos, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales y/o emolumentos laborales indicando el concepto de cada una.***
- ***Certificación emitida por la Oficina Financiera o Tesorería de la entidad, en donde se relacionen cada uno de los pagos efectuados a la demandante por concepto de honorarios desde el año 2012 al 2014 (abono a pago de nómina).***
- ***Certificación de las retenciones aplicadas a los pagos mensuales realizados en contra prestación de los servicios prestados por la señora ANGELA PATRICIA MALAGÓN ZAMBRANO.***
- **Decisión notificada en estrados.**

Como quiera que no se conoce el término en que pueda recaudarse la documental requerida a la Subred Centro Oriente E.S.E, considera el Despacho innecesario citar a continuación de audiencia de pruebas, por lo cual, se informa a las partes que una vez allegada la misma, se correrá traslado de la misma por el término de 5 días para que se manifieste lo que se considere, se incorporará al plenario y se le otorgará el valor legal probatorio respectivo, y seguidamente mediante auto se correrá traslado para alegar de conclusión.

Se resalta, que la presente audiencia se entiende aprobada por los intervinientes a la misma, el documento virtual se registrá por lo contemplado

Expediente No. 11001334204720210004800

Demandante: Ángela Patricia Malagón Zambrano

Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

ASUNTO: Audiencia de Pruebas.

en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021.

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y se firma por la Juez.

Dra. JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

Apoderado demandante

Dr. OLGA LUCÍA BARRERA

Apoderada de la entidad demandada

Subred Centro Oriente E.S.E

EYDER DARK CUELLAR ZAMUDIO

Testigo Parte Actora

ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ PALACIOS

Secretaria Ad-hoc

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947fa267734b350d8296842b7f66ca0247579515170357e1ccfb4233ed346add**

Documento generado en 15/06/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>